



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 12 de abril de 2023
P.I.E. N° 606/2022-2023



Hermano:

Luís Alberto Arce Catacora

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Isidoro Quispe Huanca, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe cuál es la observación principal que tienen los contratos mineros observados del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, de acuerdo al Art. 93 de la Ley de Minería. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 2. Informe cuál es el número de hojas de ruta, de las notas remitidas por la AJAM al Ministerio de Medio Ambiente y Agua; Ministerio de Minería y UDAPE, sobre la observación de los Contratos Mineros del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, observación que refiere que se debe analizar la modificación de la cláusula de los contratos mineros para así llegar a un consenso en la redacción y de una vez puedan ser firmados por las empresas mineras. Así mismo informe cuánto tiempo demorará este trámite, debido a que desde el año pasado que no se tiene una respuesta. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 3. Informe de acuerdo al Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, cuáles son las observaciones que tiene la “Empresa de Áridos y Servicios de Agregados” y de la “Empresa CALCARBOL”, ambas del Departamento de Santa Cruz, así mismo pueda informar dentro de qué restricción de acuerdo al Art. 93 de la Ley de Minería se encuentran estas empresas. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 4. Informe, de acuerdo al Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, si la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM o el Ministerio de Minería y Metalurgia informó a las empresas sobre las observaciones que se tienen sobre ellas. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 5. Informe qué acciones está realizando la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM o el Ministerio de Minería y Metalurgia para subsanar las observaciones del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, siendo que se tenían que subsanar a la brevedad posible y presentar un nuevo Proyecto de Ley. Adjunte el respaldo documental correspondiente. --- 6. Informe a qué se



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

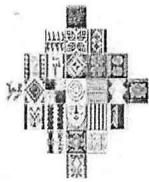
debe la demora de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM para revisar los contratos mineros observados del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020. Así mismo, informe y justifique qué acciones realizaron a la fecha, adjuntando el respaldo de cada actuado realizado, además del nombre y cargo de las entidades, autoridades y funcionarios que están demorando.”

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Atentamente,

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



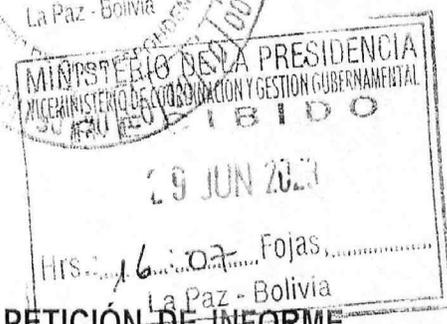
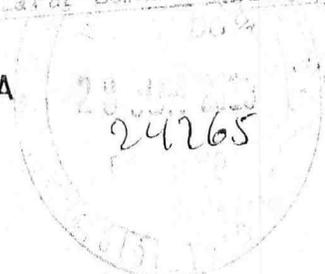
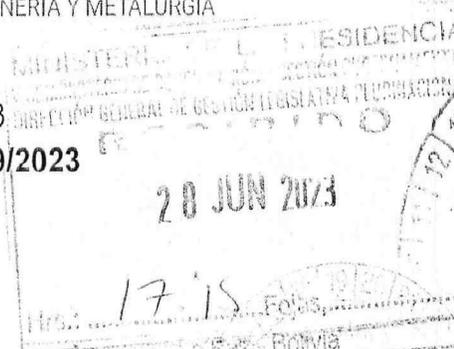
ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

La Paz, 22 de junio de 2023
MMM-DS-1879-DGAJ-0859/2023

Señor
Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente



Ref.: **RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME
ESCRITO (P.I.E. N° 606/2022-2023)**

Excelentísimo Señor Presidente:

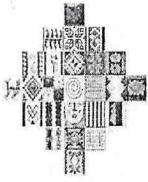
Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 606/2022-2023, presentado por el Senador Isidoro Quispe Huanca, de acuerdo al punto transcrito del siguiente cuestionario:

1.- Informe cuál es la observación principal que tienen los contratos mineros observados del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, de acuerdo al Art. 93 de la Ley de Minería. Adjunte el respaldo documental correspondiente.

Respuesta.-

Las principales observaciones a los contratos mineros de la Ley N° 494/2019-2020 son que, las actividades señaladas en los documentos de determinados Actores Productivos Mineros no correspondían a la actividad minera; no existiría distinción y especificación de las actividades que realizaría cada empresa de acuerdo a su objeto, y que las empresas deberían tener como objeto principal las actividades mineras. Conforme lo detallado, las observaciones señaladas no hacen referencia o no se encuentran vinculadas al Artículo 93 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

2.- Informe cuál es el número de hojas de ruta, de las notas remitidas por la AJAM al Ministerio de Medio Ambiente y Agua; Ministerio de Minería y UDAPE, sobre la observación de los Contratos Mineros del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, observación que refiere que se debe analizar la modificación de la cláusula de los contratos mineros para así llegar a un consenso en la redacción y una vez puedan ser firmados por las empresas mineras. Asimismo, informe cuánto tiempo demorará este trámite, debido a que desde el año pasado que no se tiene una respuesta.



Adjunte el respaldo documental correspondiente.

Respuesta.-

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM aclara que, no remitió Hojas de Rutas con relación a las observaciones del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020.

Sin embargo, la observación referida a la modificación de las Cláusulas de las Minutas de Contrato Administrativo Minero, surgió en el tratamiento de aprobación legislativa de un grupo de CAMs, realizado entre los meses de noviembre y diciembre del 2022, con la participación de diferentes instancias; entre las cuales el Ministerio de Medio Ambiente y Agua observó tres (3) Cláusulas de la Minuta de CAM, referidas a la restricción de la actividad minera establecidas en el Inciso c) del Artículo 93 de la Ley N° 535, y solicitó su modificación; formalizando la misma en el mes de diciembre de 2022.

En ese entendido, la AJAM también señala que, en atención a dichas observaciones, a través de reuniones de coordinación interinstitucional se consensuó la redacción de las Cláusulas observadas, consecuentemente se realizó la modificación de las mismas.

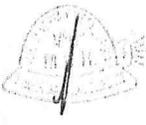
Al efecto, mediante Instructivo AJAM/DESP/INS/14/2023 la AJAM puso a conocimiento de sus Direcciones Departamentales y Regionales, las modificaciones realizadas a las tres (3) Cláusulas de las Minutas de CAMs.

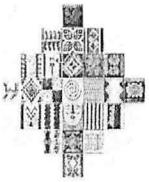
3.- Informe de acuerdo al Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, cuáles son las observaciones que tiene la “Empresa de Áridos y Servicios de Agregados” y de la “Empresa CALCARBOL”, ambas del departamento de Santa Cruz, así mismo pueda informar dentro de qué restricción de acuerdo al Art. 93 de la Ley de Minería se encuentran estas empresas. Adjunte el respaldo documental correspondiente.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, la Empresa de Áridos y Servicios de Agregados EASA S.R.L. y la Empresa Unipersonal: CACARBOL fueron observadas principalmente por la falta de actualización de documentos, conforme al siguiente detalle:

ACTOR PRODUCTIVO MINERO	ÁREA MINERA	OBSERVACIONES	RESTRICCIONES ARTÍCULO 93, LEY N° 535
Empresa de Áridos y Servicios de Agregados EASA S.R.L.	SANTA ISABEL EASA	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la Declaración jurada de prohibiciones conforme el Art. 30 de la Ley N° 535 • Presentación de Matricula de Comercio (SEPREC). • Certificado de socios de la empresa (SEPREC). • Certificación Electrónica (SIN). 	<ul style="list-style-type: none"> • a), b) y c)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

Empresa Unipersonal: CACARBOL	MINA CALCAREO	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de la Declaración jurada de prohibiciones conforme el Art. 30 de la Ley N° 535 • Presentación de Matricula de Comercio (SEPREC). • Certificación Electrónica (SIN). 	<ul style="list-style-type: none"> • a) y c)
----------------------------------	------------------	--	---

4.- Informe, de acuerdo al Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, si la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM o el Ministerio de Minería y Metalurgia informó a las empresas sobre las observaciones que se tienen sobre ellas. Adjunte el respaldo documental correspondiente.

Respuesta.-

De acuerdo a la respuesta al Punto 3, la AJAM refiere que mediante providencias dispuso que los propietarios de la Empresa Unipersonal CALCARBOL y de la Empresa de Áridos y Servicios de Agregados EASA S.R.L. se apersonen a sus oficinas a fin de complementar documentación.

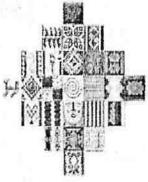
5.- Informe qué acciones está realizando la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM o el Ministerio de Minería y Metalurgia para subsanar las observaciones las observaciones del Proyecto de Ley N° 494/2019-2020, siendo que se tenían que subsanar a la brevedad posible y presentar un nuevo Proyecto de Ley. Adjunte el respaldo documental correspondiente.

Respuesta.-

El Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, es la encargada de la generación de políticas mineros metalúrgicos, y participa respecto a los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la AJAM, únicamente en la gestión del Anteproyecto de Ley de aprobación de los mismos, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 124 y 125 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, habiéndose instruido a la AJAM, que en el marco de sus atribuciones y competencias, efectúe las gestiones necesarias a fin de brindar la debida diligencia y celeridad correspondiente

Por su parte, la AJAM señala que, realizó las gestiones pertinentes con el Ministerio de Minería y Metalurgia y otras instancias, a fin de dar celeridad a la redacción consensuada de las tres (3) Cláusulas del CAM observadas, conforme se mencionó en la respuesta al Punto 2.

6.- Informe a qué se debe la demora de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM para revisar los contratos mineros observados del Proyecto de Ley



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

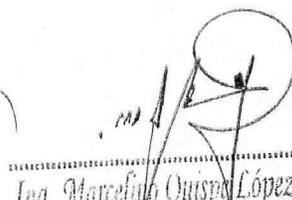
MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

N° 494/2019-2020. Asimismo, informe y justifique qué acciones realizaron a la fecha, adjuntando el respaldo de cada actuado realizado, además del nombre y cargo de las entidades, autoridades y funcionarios que están demorando.

Respuesta.-

La AJAM sostiene que, como se estableció en la respuesta al Punto 2, sus Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, al presente se encuentran elaborando las Minutas de Contrato Administrativo Minero, considerando la redacción consensuada de las cláusulas observadas por el MMAyA.

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.


Ing. Marcelino Quispe López
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

MBH/cvrr
C.c./Arch.